



Pone término anticipado parcial a contrato de compra de meses de planes de tratamiento que indica, y ordena se haga efectiva garantía de fiel cumplimiento del mismo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 460

SANTIAGO, 4 DE ABRIL DE 2016



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el sector público para el año 2016; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N° 611 de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto N° 4 de 3 de febrero 2009, del Ministerio de Salud, que aprobó reglamento de centros de tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas; en la Resolución Exenta N° 183 de 2 de junio de 2015, de este Servicio, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI); en la Resolución Exenta N° 3109 de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, que adjudicó la propuesta pública a la oferta presentada por Corporación Servicio Paz en la licitación pública ID N° 662237-22-LP15; en la Resolución N° 344 de 9 de diciembre de 2015, de este Servicio Nacional, que aprobó convenio celebrado con Corporación Servicio

JKI/ RPH/ MAMP/ RPS/ ALR/ MNA/ JZVI/ DINA

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Área de Finanzas
4. Dirección Regional de Tarapacá
5. Interesado: Orella N° 1015, Valparaíso.
6. Unidad de Gestión Documental y Archivo

S-2640/16



Paz y Justicia SERPAJ Chile, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI); en memorándum N° S-2503/16, de 29 de marzo de 2016, del Jefe del Área de Tratamiento de la División Programática de SENDA y sus documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-22-LP15, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución N° 183 de 2 de junio de 2015, de este Servicio Nacional.

2.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 3109 de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio Nacional, se adjudicó la propuesta pública a Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente en las líneas servicio números 2, 5, 6 y 22.

3.- Que, lo anterior se sancionó mediante Resolución N° 344 de 9 de diciembre de 2015, de este Servicio Nacional, la cual aprobó convenio con Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

4.- Que, la ejecución del referido convenio se extendía hasta el 30 de junio del año 2017.

5.- Que, con fecha 29 de marzo de 2016, el Jefe del Área de Tratamiento de la División Programática de este Servicio Nacional, remite a la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica, el Memorándum N° S-2503/16, en el cual se dan cuenta de graves irregularidades en el cumplimiento del convenio suscrito en la línea de servicio número 2, correspondiente a la ubicación geográfica de la comuna de Iquique, región de Tarapacá.

6.- Que, en efecto, las graves irregularidades a que hacen referencia el antedicho memorándum y sus documentos adjuntos, consisten en el funcionamiento del programa ejecutor de la línea de servicio número 2, en un domicilio distinto del indicado por el prestador en el proceso licitatorio; el cual, adicionalmente, no cuenta con la correspondiente autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá, que autorice la instalación y funcionamiento del programa en dicho lugar.

A este respecto, cabe precisar que la dirección comprometida por el prestador en el proceso licitatorio fue *calle Rancagua N° 3102, comuna de Iquique, región de Tarapacá*; la que cuenta con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, manifestada en Resolución Exenta N° 1987, de fecha 19 de junio de 2009. Sin embargo, la ejecución de los servicios se produjo en *Pasaje Aurora N° 2429, comuna de Iquique, región de Tarapacá*; la que, vale mencionar, no cuenta con la correspondiente autorización sanitaria de instalación y funcionamiento.

7.- Que, el Decreto N° 4 de 3 de febrero de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de centros de tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas, establece en su artículo 9, la necesidad de contar con una Autorización Sanitaria que autorice la instalación y funcionamiento de todo centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y/o drogas.

8.- Que, el principio de juridicidad expresado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, obliga la sujeción integral a derecho de los Órganos

del Estado, de modo que resulta imposible para este Servicio Nacional, perseverar en la vigencia de un contrato que está siendo ejecutado con manifiesta infracción a la normativa sanitaria vigente, tal como es el caso de no contar con la aquiescencia de la Autoridad Sanitaria para el funcionamiento del programa ejecutor de la línea de servicio número 2 en un lugar distinto del comprometido por el contratista.

9.- Que, el incumplimiento en la prestación del servicio encomendado en los términos contratados irroga para este servicio un perjuicio, toda vez que con ello se imposibilita cumplir en forma íntegra la necesidad pública que este Servicio Nacional pretende satisfacer.

10.- Que, la letra f) de la cláusula decimoprimer del convenio de prestación de servicios suscrito con Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, establece como causal para poner término anticipado del referido convenio, la circunstancia de la revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.

11.- Que, habiéndose analizado los antecedentes que obran en poder de este Servicio Nacional, es posible advertir el hecho manifiesto de que el contratista ha ejecutado los servicios en un lugar distinto del comprometido en el proceso licitatorio, y que adicionalmente dicho lugar no cuenta con la autorización sanitaria requerida, tanto por las Bases Administrativas y Técnicas, como también por el contrato.

12.- Que, atendido lo antes expuesto, el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto poner término anticipado parcial al convenio de prestación de servicio suscrito con Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, respecto de la línea de servicio número 2.

13.- Que, por otra parte, y para los fines de resguardar el patrimonio fiscal comprometido, es necesario hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile a este Servicio Nacional al momento de suscribir el respectivo convenio, para caucionar las obligaciones derivadas de la línea de servicio número 2.

14.- Que, las circunstancias antes descritas requieren la dictación del correspondiente Acto Administrativo que las sancione, y por tanto, vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Se pone término anticipado parcial, respecto de la línea de servicio número 2, por ausencia de la autorización sanitaria del contratista, a partir del día de notificación del presente instrumento al contratista, al convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 14 de noviembre de 2015 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, aprobado por Resolución N° 344, de 9 de diciembre de 2015, de este Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase constancia que el contratista deberá realizar la derivación asistida, de cada caso, al Centro de Tratamiento que determine SENDA. En este sentido, el contratista deberá acompañar un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico. Todas estas gestiones serán coordinadas por la Dirección Regional de Tarapacá, de este Servicio Nacional.

Déjase asimismo constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para los efectos de resguardar el patrimonio fiscal, se reserva el ejercicio de todas las acciones administrativas y judiciales pertinentes para resolver o exigir el cumplimiento forzado del referido convenio y la respectiva indemnización de los perjuicios ocasionados con ocasión del incumplimiento del mismo;

ARTÍCULO TERCERO: Cóbrese y hágase efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, consistente en una Póliza de Seguro de Garantía de HDI Seguros Magallanes, número 01-56-118310, tomada por la prestadora para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones en la línea de servicio número 2, del convenio aprobado por Resolución N° 344, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$10.703.844.

Déjase constancia que la referida garantía tiene vigencia hasta el día 10 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase constancia que conforme a la cláusula décimo primera del contrato suscrito entre las partes, la entidad deberá suscribir una modificación de convenio en donde se excluyan la línea de servicio a que se ha puesto término.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 7
FECHA 04-04-2016**

Corresponden a ingresos provenientes de pagos obligatorios por parte de terceros, por el incumplimiento de las leyes, normas administrativas u obligaciones:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
NUMERO	460
DETALLE	Pone término anticipado parcial a contrato de compra de meses de planes de tratamiento que indica, y ordena se haga efectiva garantía de fiel cumplimiento del mismo.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	08.02
Presente Documento Resolución Exenta	10.703.844


MANUEL NARANJO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)



S-2640